

**12886** ORDEN de 22 de abril de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Montedison Farmacéutica, S. A.», por Orden de 16 de octubre de 1976 y Decreto 3015/1973, de 9 de noviembre, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma que en lo sucesivo será «Farmitalia Carlo Erba, S. A.»

Ilmo. Sr.: La firma «Montedison Farmacéutica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) y Decreto 3015/1973, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y sus respectivas ampliaciones y modificaciones para la importación de aminosidina sulfato, cis-diamino-dicloro-platino y clorhidrato de doxorubicina y la exportación de especialidades farmacéuticas antibióticos y antitumorales, solicita cambiar la denominación social de la firma, que en lo sucesivo será «Farmitalia Carlo Erba, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Montedison Farmacéutica, S. A.», con domicilio en carretera Mollet a Caldas, kilómetro 3, Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), por Orden ministerial de 16 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) y Decreto 3015/1973, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y sus respectivas ampliaciones y modificaciones, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que en lo sucesivo será «Farmitalia Carlo Erba, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) y Decreto 3015/1973, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y sus respectivas ampliaciones y modificaciones, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía y Comercio, José Enrique García-Roméu y-Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12887** ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se prorrogua el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Faema Café, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Faema Café, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de enero de 1979).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 30 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Faema Café, S. A.», con domicilio en calle de los Motores, sin número, Barcelona, por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979), para la importación de café verde y la exportación de café liofilizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12888** ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se prorrogua el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA) y «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA) y «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 21 de julio de 1980, el régi-

men de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA), con domicilio en calle General Mola, 45, Madrid, y «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.», con el mismo domicilio, por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amilataadas y brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12889** ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Rey e Hijos-Conservas Reyman Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atunes y la exportación de conservas de atunes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rey e Hijos-Conservas Reyman, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de atunes y la exportación de conservas de atunes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rey e Hijos-Conservas Reyman, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Tomás A. Alonso, 165, Vigo, y N. I. F. A-3660186-2.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

- 1) Atún blanco congelado entero, de la P. E. 03.01.23.3.
- 2) Atún blanco congelado vaciados y sin branquias, 03.01.27.3.
- 3) Atún blanco congelado, los demás, 03.01.31.3.
- 4) Atún rojo congelado entero, de la P. E. 03.01.24.3.
- 5) Atún rojo congelado vaciados y sin branquias, 03.01.18.3.
- 6) Atún rojo congelado, los demás, 03.01.32.3.
- 7) Rabil congelado entero, que no pesen más de 10 kilogramos por unidad, de la P. E. 03.01.21.3.
- 8) Rabil congelado entero, los demás, 03.01.22.3.
- 9) Rabil congelado, vaciados y sin branquias, que no pesen más de 10 kilogramos/unidad, 03.01.25.3.
- 10) Rabil congelado, vaciados y sin branquias, los demás, 03.01.26.3.
- 11) Rabil congelado, los demás, que no pesen más de 10 kilogramos/unidad, 03.01.28.3.
- 12) Rabil congelado, los demás, que pesen más de 10 kilogramos/unidad, 03.01.30.03.
- 13) Patudo congelado entero, de la P. E. 03.01.24.3.
- 14) Patudo congelado vaciados y sin branquias, 03.01.28.3.
- 15) Patudo congelado, los demás, 03.01.32.3.
- 16) Listado o bonito de vientre rayado, congelados, enteros, de la P. E. 03.01.24.3.
- 17) Listado o bonito de vientre rayado, congelados, vaciados y sin branquias, 03.01.28.3.
- 18) Listado o bonito de vientre rayado, congelados los demás, 03.01.32.3.
- 19) Otros atunes congelados enteros, de la P. E. 03.01.24.3.
- 20) Otros atunes congelados vaciados y sin branquias, 03.01.28.3.
- 21) Otros atunes congelados no comprendidos en los dos apartados anteriores de la P. E. 03.01.32.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán como sigue:

- I. Conservas de atunes, de la P. E. 16.04.75.
- II. Conservas de bonitos, de la P. E. 16.04.82.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos, peso neto, de atunes contenidos en las conservas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acija el interesado, de 250 kilogramos de atunes enteros congelados, de la misma especie, o 222,22 kilogramos de atunes con cabeza y eviscerados, congelados, de la misma especie, o 200 kilogramos de atunes descabezados y eviscerados, congelados, de la misma especie.

Como porcentajes de pérdidas:

— Para los atunes de cualquier especie, enteros: 35 por 100 en concepto de mermas y 25 por 100 en el de subproductos, adeudables por la P. E. 05.05.00.

— Para los atunes de cualquier especie, con cabeza y eviscerados: 40 por 100 en concepto de mermas y 15 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 05.05.00.

— Para los atunes de cualquier especie descabezados y eviscerados: 43 por 100 en concepto de mermas y 7 por 100 en el de subproductos, adeudables por la P. E. 05.05.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y la concreta especie de pescado congelado realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las

comprobaciones que estima conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

El beneficiario queda obligado a conservar, durante cinco años, a disposición de la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales, todas y cada una de las hojas o partes de fabricación de sus conservas de atunes que hayan dado lugar a alguna exportación, acogida a cualquiera de los sistemas de tráfico de perfeccionamiento activo.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho contar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—Queda derogada la Orden ministerial de 3 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27) a favor de «Rey e Hijos-Conservas Reyman, S. A.».

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 12890 *ORDEN de 22 de mayo de 1981 por la que se amplía el crédito excepcional a la Empresa «Nervacero, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de Consejo de Ministros del día 22 de mayo de 1981, se acordó ampliar el crédito excepcional concedido a la Empresa «Nervacero, S. A.», otorgado por acuerdo de Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1980.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a «Nervacero, S. A.», una ampliación del crédito excepcional otorgado con fecha 28 de agosto de 1980, por un importe de 2.000 millones de pesetas, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Organización y Régimen del Crédito Oficial, de 19 de junio de 1971, a cuyo efecto, el Instituto de Crédito Oficial determinará la Entidad que otorgue la mencionada ampliación de crédito.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de mayo de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

## 12891 *RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización-particular, otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tres generadores de vapor para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la Central Nuclear de Sayago, de 1.076 MW, eléctricos de potencia.*

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 MW eléctricos, estableciendo en su artículo 2.º los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos los generadores de vapor para reactores PWR. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre) se concedieron a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido al retraso en la obtención de las autorizaciones de construcción de la Central y a las mejoras introducidas en el diseño de los generadores de vapor objeto de la fabricación mixta no podrá terminarse ésta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de dicha autorización-particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de marzo de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 19 de julio de 1977, otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta de tres generadores de vapor para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la Central Nuclear de Sayago de 1.076 MW eléctricos de potencia.»

Madrid, 24 de abril de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

## 12892 *RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tres generadores de vapor para el reactor nuclear de agua a presión, con destino al grupo II de la Central Nuclear de Vandellós.*

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 MW eléctricos, estableciendo en su artículo 2.º los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos los generadores de vapor para reactores PWR. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 1 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial